

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts	anc
Particulares y colectividades	16 »	»
Número suelto, dentro de su año.....	0,30	pts
» » de años anteriores.....	0,50	»

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts.	línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 »	»
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particu- lares.....	1,00 »	»

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud

Gaceta del 17 de Noviembre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 191

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia del carbunco sintomático o bacteriano en el término municipal de Rasines, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan:

Zona declarada infecta: Establos de D. Moisés Maza y D. Jacinto Acebo, en el Municipio de Rasines.

Zona declarada sospechosa: Todo el término municipal de Rasines.

Medidas que se deben poner en práctica: Además de las adoptadas, y como complementarias, las siguientes:

1.ª Aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos, los cuales no saldrán del sitio de aislamiento, para evitar que con sus deyecciones infeccionen más terreno del que ocupen.

2.ª Queda totalmente prohibido el sacrificio por degüello de los animales enfermos. El Alcalde y el Inspector

municipal de Higiene y Sanidad pecuarias cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, del cumplimiento de esta medida y de que todo animal que muera a consecuencia de la enfermedad sea destruído totalmente o enterrado en debida forma, pudiendo aprovecharse únicamente la piel, previa desinfección con las fumigaciones sulfurosas o con la lechada de cal al 10 por 100, desinfección que deberá presenciar el Inspector pecuario.

3.ª Se recomienda la vacunación de los animales sospechosos, por ser medida que contribuye a disminuir las pérdidas de la enfermedad y a la desaparición de los focos
Santander, 15 de Noviembre de 1927.

El Gobernador civil interino,
José Santaló.

CIRCULAR NÚMERO 192

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 16 del corriente, me dice lo siguiente:

«Con esta fecha he autorizado la proyección de las películas tituladas: «Raza de hidalgos», «Los maestros cantores de Nuremberg», «El neurasténico», «Un loco y su dinero», «Cazadores de lobos», «Por meterse a cobrador», «Días de baile», «Koko, policía», «En el país de las arañas», «Koko, explorador», «Bogad, marinero, bogad», «Koko, caballero errante» y «Koko, jugador de polo».

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 17 de Noviembre de 1927.

El Gobernador civil interino,
José Santaló.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1.419

El espíritu, y aun la letra, del artículo 4.º del Real decreto de 4 de Diciembre de 1925, que creó las Secretarías auxiliares en los Ministerios, abolió de hecho y para siem-

pre, en el ejercicio de todos los cargos, las antiguas Secretarías particulares, calificándolas el preámbulo de dicha Soberana disposición de «confusas y no siempre recomendables en su funcionamiento»; pero el mal sería más grave y el ejemplo más pernicioso si en otros Centros existiesen de un modo disimulado, e integradas en parte por personal no perteneciente a las carreras del Estado, Provincial o Municipio, ni siquiera con títulos académicos, y peor aún si en estas Secretarías se asignan arbitrariamente funciones y sueldos o gratificaciones a hijos u otros parientes, que la experiencia enseña cuánto perturban la buena administración y apartan a los ciudadanos del camino recto y legítimo a seguir en el despacho de sus asuntos con la Administración.

En razón de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por ningún concepto se encomienden por los titulares de cargos o Autoridades que precisen Secretarías auxiliares para el desempeño de los suyos, funciones oficiales ni oficiosas, retribuidas ni gratuitas, relacionadas con las que tienen encomendadas, a personas que no figuren precisamente en las plantillas del Estado, Provincia o Municipio; considerándose la transgresión en esta materia como falta grave, que dará lugar a la formación de expediente comprobatorio, y que será penada con la suspensión de empleo y sueldo por un año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 9 de Noviembre de 1927.—Primo de Rivera.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

NÚM. 1.016

Ilmo. Sr.: Con objeto de unificar el funcionamiento de los Comités paritarios de las diversas industrias, y oída la Comisión interina de Corporaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se apruebe el Reglamento tipo que a continuación se inserta, debiendo dichos organismos ajustarse a las reglas siguientes:

1.^a Todos los Comités paritarios habrán de acomodar su actuación y régimen anterior a los preceptos que en el Reglamento tipo se contienen

2.^a Cuando la índole singular del Comité o sus modalidades especiales exijan alguna enmienda o algún artículo o artículos aclaratorios o complementarios, tales modificaciones serán sometidas a este Ministerio, que resolverá en cada caso, previa audiencia de la Comisión interina de Corporaciones.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1927.—Aunós.

Señor Director general de Trabajo.

Reglamento-tipo de régimen interior de Comités paritarios

CAPITULO PRIMERO

Composición y atribuciones del Comité.

Artículo 1.^o El Comité paritario de... constará de... Vocales patronos y de... Vocales obreros.

Tendrá carácter de..., comprendiendo dentro de su jurisdicción..., y con residencia en...

(En este artículo deberá hacerse constar todo lo que se refiere al número de Vocales patronos y obreros, según la Real orden de constitución del Comité y el carácter local o interlocal que deba tener.)

Artículo 2.^o El Presidente y Vicepresidente primero, que serán ajenos a la profesión, se designarán libremente por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

El Comité, por su parte, elegirá de su seno un Vicepresidente segundo, un Tesorero, un Contador y un Vicesecretario, cuidando de que sean desempeñados siempre por igual número de patronos y obreros, de modo que si Vocales patronos ejercen las funciones de Vicepresidente segundo y Tesorero, Vocales obreros ocupen los puestos de Vicesecretario y Contador, o viceversa.

Los cargos que hayan correspondido a cada representación se renovarán por igual y por mitad anualmente, pudiendo ser reelegidos. No podrán ser renovados al mismo tiempo los de Contador y Tesorero.

En los casos de ausencias y enfermedades, el Vicepresidente segundo, Vicesecretario, Tesorero y Contador serán sustituidos por Vocales de la representación a que corresponda y a propuesta de la misma.

Si la enfermedad o ausencia se prolongare más de dos meses, o en caso de renuncia, se designará sustituto en la representación que le eligió. El nuevamente elegido cesará en el cargo en la fecha que lo hubiera hecho el sustituido.

Artículo 3.^o Serán atribuciones del Comité, si es local: primero, determinar para el oficio o profesión respectiva, o conjunto de oficios o profesiones, las condiciones de reglamentación de trabajo (retribución, horario, descanso, despidos), y, en general, las que puedan servir de base a los contratos de trabajo, imponiendo a los contratantes de sus acuerdos las oportunas sanciones; segundo, preveir los conflictos industriales e intentar solucionarlos si llegan a producirse; tercero, resolver las diferencias individuales o colectivas entre patronos y obreros que les sometan las partes; cuarto, organizar Bolsas de trabajo para procurar en todo momento dar ocupación a los obreros parados, a cuyo efecto llevará un Censo provisional de los patronos y obreros que existan de su ramo en la localidad, pudiendo establecer un documento que acredite la incorporación en el Censo de estos últimos, y quinto, realizar cualquier otra función social que redunde en beneficio de la profesión respectiva.

Si es interlocal, las mismas, más la siguiente: Proponer al Gobierno las medidas de orden técnico y profesional que considere necesario para la vida y desarrollo de su industria.

Artículo 4.^o Serán facultades del Presidente: Representar al Comité, resolviendo las cuestiones de régimen interior; convocar y presidir las sesiones; fijar el orden del día; conceder o retirar la palabra; dirigir los debates y cumplimentar los acuerdos; ejercer la ordenación de pagos; llevar la comunicación del Comité con el Gobierno y Centros oficiales; solicitar de dichos Centros, por mediación del Ministerio de Trabajo, los datos, documentos e informes que el Comité necesite para la solución de sus asuntos, y mantener las relaciones con otros Comités, organismos y particulares.

El Vicepresidente primero suplirá al Presidente en casos de vacante, ausencia o enfermedad, y el segundo suplirá al primero en los mismos casos.

El Vicepresidente primero, cuando concorra con el Presidente, tendrá voz, pero no voto.

El Vicepresidente segundo tendrá siempre voz y voto.

Artículo 5.^o El Secretario, que puede ser designado por el Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria, no

tendrá voz ni voto en las deliberaciones del Comité; pero informará y asesorará a éste siempre que para ello sea requerido.

El Secretario intervendrá como tal en todos los actos del Comité, levantando acta de sus sesiones; dará fe de los acuerdos recaídos en las mismas; suscribirá las convocatorias, custodiará los libros y documentación de Secretaría y ejercerá la Jefatura y dirección del personal de ésta y subalterno.

El Vicesecretario suplirá al Secretario en casos de ausencia, vacante o enfermedad.

Artículo 6.º El Tesorero custodiará los fondos del Comité y realizará los ingresos y pagos autorizados por el Presidente e intervenidos por el Contador.

Artículo 7.º El Contador intervendrá en todas las órdenes de cobros o pagos dadas por el Presidente al Tesorero, tomando razón de las mismas; dirigirá la contabilidad del Comité y llevará y custodiará los libros correspondientes.

Artículo 8.º El Presidente, Vicepresidente primero, Vicepresidente segundo, Secretario, Contador, Tesorero y Vicesecretario integrarán la Junta directiva del Comité. El Vicepresidente primero no tendrá voto cuando concurre con el Presidente, y el Secretario no lo tendrá en caso alguno.

Artículo 9.º Esta Junta tendrá como facultades y obligaciones las siguientes:

- 1.º La formación del presupuesto anual del Comité.
- 2.º La redacción, reforma e interpretación de su Reglamento interior conforme a las normas dictadas por el Ministerio de Trabajo.
- 3.º La administración de fondos.
- 4.º La organización de las oficinas técnico-administrativas del Comité.

Sus acuerdos serán apelables ante el Comité en pleno, y el proyecto de presupuesto anual, así como el Reglamento interior, deberá ser necesariamente sometido a la aprobación del mismo.

Artículo 10. La Junta directiva tendrá también la facultad de elevar al Pleno las propuestas de personal y de corrección y cese de los empleados, previa la formación de expediente.

Los empleados realizarán las funciones que les encomienda el Presidente por medio del Secretario, o éste por sí mismo en la forma y tiempo que se les señale.

Artículo 11. Los Vocales efectivos deberán asistir a todas las sesiones en que funcione el Comité en pleno y tendrán derecho a ser elegidos para todos los cargos de las ponencias o comisiones especiales que se creen; actuarán con voz y voto en las sesiones; podrán presentar proposiciones, dirigir preguntas y formular ruegos en forma reglamentaria.

Artículo 12. Cada Vocal efectivo tendrá un Vocal suplente que les sustituirá en caso de ausencia o enfermedad. A este objeto, el Vocal efectivo que no pueda asistir a la sesión trasladará la convocatoria que haya recibido a su respectivo suplente, a los efectos de la asistencia de éste, comunicándolo por escrito al Presidente y haciendo constar los motivos de su ausencia.

Si tampoco el suplente pudiere asistir en el caso previsto en el párrafo anterior, deberá asimismo excusarse ante el Presidente, expresando la causa.

Artículo 13. Si empezada la sesión no concurren un Vocal efectivo y su suplente respectivo, y lo hacen, en cambio, alguno y algunos Vocales suplentes cuyos Vocales efectivos asistan, no pudiéndose tomar acuerdos por la falta de paridad de las dos representaciones, el Presidente, a

propuesta de la representación respectiva, designará al suplente que haya de actuar en la integridad de funciones.

Artículo 14. Los Vocales suplentes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los efectivos cuando actúen supliéndolos. En otros casos, podrán asistir a las reuniones plenarias con voz, pero sin voto, a cuyo efecto serán también citados previamente.

Artículo 15. Los Vocales electivos del Comité paritario cesarán en sus cargos por las siguientes causas:

a) Renuncia; b) Traslado definitivo de residencia a población situada fuera de la jurisdicción del Comité; c) Cese en la profesión; d) Dejar de pertenecer a la Sociedad, Asociación o entidades que lo eligieron; e) Dejar de concurrir sin justa causa a cinco reuniones consecutivas del Pleno o ponencias del Comité.

Si se trata de un Vocal propietario, le sustituirá en todas sus funciones el Vocal suplente respectivo.

Artículo 16. Cuando en virtud de estas sustituciones queden vacantes la mayoría de los cargos de Vocales suplentes de cualquiera de las dos representaciones, se comunicarán las vacantes a la entidad o entidades que eligieron los Vocales que deben ser reemplazados en el organismo paritario, para la designación correspondiente.

CAPÍTULO II

Funcionamiento del Comité

Artículo 17. El Comité paritario celebrará una sesión ordinaria mensual. También celebrará las extraordinarias que se juzguen convenientes por iniciativa del Presidente o a propuesta de una o de las dos representaciones.

Las sesiones del Comité tendrán carácter privado.

Artículo 18. Las reuniones ordinarias podrán ser de primera y segunda convocatoria, debiendo ser convocadas unas y otras mediante papeletas firmadas por el Secretario y repartidas por lo menos con cuarenta y ocho horas de antelación.

Artículo 19. Las sesiones de segunda convocatoria y en las extraordinarias se hará constar el carácter que va a tener la reunión, exigiendo recibo del aviso al Vocal citado.

Artículo 20. Todo Vocal, efectivo o suplente, tendrá derecho a presentar proposiciones por escrito con anterioridad a las sesiones.

Los Vocales efectivos podrán, durante la celebración de las mismas, presentar proposiciones por escrito o de palabra relacionadas con el asunto que se discuta, quedando su admisión y discusión inmediata al arbitrio del Comité. Si una de las dos representaciones pidiera el aplazamiento del debate, lo acordará así la Presidencia.

En el caso de que el Comité decida que pase la proposición a una ponencia, o cuando así lo acuerde el Presidente, por solicitarlo una de las dos representaciones, se aplazará toda resolución hasta que la ponencia evacue su dictamen verbal o escrito dentro del plazo que el Comité haya fijado para ello.

A estos efectos, el Comité podrá designar de su seno las ponencias o Comisiones que juzgue más convenientes para la eficacia de su cometido, siempre que en ellas sea igual el número de Vocales patronos y obreros.

Artículo 21. El Presidente del Comité será Presidente nato de cada una de estas ponencias o Comisiones, pudiendo delegar en el Vicepresidente primero cuando así lo estime oportuno.

Artículo 22. Los acuerdos de las ponencias se someterán a la solución definitiva del Comité en pleno.

Las ponencias actuarán en las horas y días que sus

componentes acuerden por mayoría, procurando cumplir los preceptos del artículo 49.

El Secretario del Comité hará las convocatorias de las mismas en los términos ordinarios.

Cuando los dictámenes de las ponencias se refieran a asuntos de carácter general, el Comité deberá, si lo piden seis de los Vocales, abrir una información pública, oral o escrita, por el plazo que en cada caso se determine y que no será menor de siete días.

Artículo 23. Todas las Asociaciones, Sociedades o entidades del oficio o industria que represente el Comité, podrán dirigirse a éste proponiendo lo que estimen mejor para sus intereses y los de su clase.

La Presidencia, de acuerdo con el Comité, dispondrá el trámite que en cada caso y según su urgencia habrá de darse a la proposición.

Artículo 24. Las sesiones comenzarán por la lectura del acta de la anterior. Aprobada el acta, se entrará en el orden del día.

El Presidente dará cuenta de cada asunto o encargará de ello al Secretario o al Ponente, y, leído el documento o dictamen, se abrirá la discusión.

Artículo 25. El Presidente dirigirá los debates, cuidando de que éstos se mantengan en los términos de corrección, mutuo respeto y cortesía debida. Podrá también limitar el uso de la palabra cuando un tema esté suficientemente discutido a juicio del Comité, y retirarla a los Vocales que den motivo para ello por su actitud en el seno del mismo, después de llamarles al orden por dos veces.

Artículo 26. Las votaciones podrán ser ordinarias, nominales y secretas. En las ordinarias, para facilitar el recuento de votos se pondrán en pie los Vocales que estén conformes con la propuesta discutida, permaneciendo sentados los que no acepten la proposición o acuerdo.

En las votaciones nominales será condición indispensable declarar el nombre de los votantes para que figuren en el acta de la sesión.

En las votaciones secretas se depositarán los votos o papeletas en una urna, de donde se extraerán por la Presidencia, leyendo en alta voz el resultado que aparezca en cada voto. Estas papeletas estarán a disposición de cualquiera de los Vocales del Pleno para su examen y comprobación hasta que se levante la sesión.

Las votaciones secretas sólo tendrán lugar cuando lo pida por lo menos una de las dos representaciones del Comité.

Artículo 27. Los acuerdos de los Comités serán tomados por mayoría absoluta de Vocales patronos y obreros en las sesiones de primera convocatoria, sea ordinarias o extraordinarias, y por mayoría absoluta de asistentes en las de segunda.

En las sesiones ordinarias, si algún asunto se sometiera a votación, deberá para su validez ser igual el número de Vocales de cada clase.

A este efecto, si hubiere desproporción numérica se eliminarán los Vocales sobrantes, teniendo en cuenta el orden de la Real orden de nombramiento.

En las sesiones extraordinarias y en las de segunda convocatoria no podrán votarse otros asuntos que los que consten en la correspondiente convocatoria.

Artículo 28. Cuando en las sesiones de los Comités o de las Ponencias se trate de asunto que afecte a uno de los miembros, deberá el interesado ser oído en la discusión, pero se abstendrá de tomar parte en la votación, manteniéndose siempre en este caso, para que haya acuerdo, el principio de la paridad de las dos representaciones.

Artículo 29. El Presidente no tendrá voto sino cuando en segunda votación exista empate y para decidirlo, siendo en los demás casos su intervención conciliadora y de exhortación a la avenencia.

Artículo 30. Una vez firmes los acuerdos de carácter general que adopte el Comité paritario, deberá darse a ellos la mayor publicidad para que lleguen a conocimiento de todas las entidades y personas interesadas.

Artículo 31. Los acuerdos del Comité serán comunicados en el plazo de cinco días a la Delegación regional del Trabajo, a la Inspección regional del Trabajo y a la Comisión delegada de Consejos, al doble efecto de examinar si se encuentran dentro de las leyes y de la función inspectiva para su cumplimiento. En el caso de suspensión por el Gobernador civil de un acuerdo del Comité, recurrirá la Presidencia, previo acuerdo del Comité en pleno, y si existe urgencia, de su Junta directiva.

El recurso se presentará ante la Delegación regional o Inspección del Trabajo, en el plazo de diez días, quien lo pasará al Gobernador civil para que, en igual término, lo remita informado al Ministerio.

Artículo 32. El Comité emitirá su informe cuando la Comisión delegada de Consejos inicie o proponga la revisión de los acuerdos del Comité, cuya vigencia por el tiempo transcurrido, las circunstancias del caso y la modificación de las condiciones económicas suponga un perjuicio para los intereses profesionales o de la industria.

Contra los acuerdos del Comité podrá recurrirse en alzada al Consejo de Corporaciones respectivo y contra los fallos de éste en término de quince días ante el Ministerio de Trabajo, si son de carácter general o afectan a todas o a una de las ramas de la industria.

El recurso podrá interponerse por cualquiera de los miembros del Comité y por aquellos que acrediten interés directo en el asunto.

CAPITULO III

INSPECCIÓN Y SANCIONES

Artículo 33. Los Comités paritarios tienen competencia para velar por el cumplimiento de sus acuerdos e imponer las sanciones que correspondan dentro de lo dispuesto en el Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926.

A los efectos de esta competencia, se entenderá por acuerdo el que se refiere al establecimiento de normas reguladoras de las condiciones del Trabajo dentro de cada profesión o industria y que no se opongan a la legislación vigente.

Artículo 34. Cuando se trate estrictamente de infracciones de leyes sociales, los Comités paritarios las pondrán en conocimiento de la Inspección del Trabajo para que se corrijan por el procedimiento preceptuado en el número 14 del artículo 246 del Código del Trabajo.

Artículo 35. Los Comités paritarios realizarán la vigilancia de sus acuerdos por medio de Comisiones inspectoras, integradas por un Vocal patrono y otro obrero, las cuales levantarán acta de las infracciones que comprueben y las someterán al acuerdo del Comité a los efectos reglamentarios. Los Vocales de las Comisiones inspectoras de los Comités acreditarán su personalidad por medio de documentos de identidad suscritos por el Presidente del Comité y visados por la Inspección del Trabajo.

Cuando citados previamente por escrito o por el Comité, o puestos de acuerdo los dos Vocales encargados de la función inspectora, uno de ellos no concurriese a la visita, la realizará el otro Vocal, expresándose en el acta que se levante la causa de la ausencia del no compareciente.

Artículo 36. Aparte de la obligación consignada en el artículo 43 del Decreto-ley del 26 de Noviembre de 1926 de dar cuenta a la Inspección y Delegación del Trabajo de los acuerdos que adopten, los Comités comunicarán también a ambos organismos las sanciones que impongan por incumplimiento de los mismos.

Artículo 37. Estas sanciones serán las establecidas en la ley de 4 de Julio de 1918, de 25 a 250 pesetas, agravadas si existiese reincidencia, pero sin que puedan nunca exceder de 1.000 pesetas.

Artículo 38. Para todo lo relativo a imposición de sanciones se designará por el Comité una ponencia constituida por el Presidente o Vicepresidente primero, dos Vocales patronos y dos obreros.

Artículo 39. Cuando la ponencia conozca una infracción a sus acuerdos (bien por la actuación de las Comisiones inspectoras, bien por denuncia particular de uno de los Vocales del Comité, comprobada por la Comisión) convocará al infractor para que comparezca ante él en el término del tercer día y resolverá sobre el caso.

Si el infractor no compareciere se lo volverá a citar, con apercibimiento de tenerle por confeso de la falta que se impute. Si no compareciere o no alegare y probare justa causa que se lo impida incurrirá en sanción, contra la cual sólo podrá recurrir fundado en la falta de citación.

Artículo 40. Si la ponencia estimare se trata, no de infracción de sus acuerdos, sino de asunto de la competencia de la Inspección del Trabajo, pasará a ésta la denuncia a los efectos del artículo 34.

Artículo 41. Contra la imposición de multas se concede recurso de revisión en el término de diez días ante el pleno del Comité, el cual decidirá con audiencia del interesado cuando la multa no exceda de cien pesetas; en los demás casos el recurso se entablará en el mismo plazo ante la Comisión delegada de Consejos.

Artículo 42. Una vez firme la sanción del Comité, si el infractor se negase al pago en el término de ocho días, dirigirá el oportuno oficio al Juez de primera instancia a quien corresponda, para que se proceda a la exacción por vía de apremio.

Artículo 43. El Comité paritario, como organismo de conciliación y arbitraje, podrá actuar en pleno o por medio de una ponencia o Comisión especial.

En este último caso, si la Comisión no lograra la avenencia, el asunto será sometido al Comité paritario en pleno.

CAPITULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 44. El régimen económico del Comité correrá a cargo de la Junta directiva y se basará en el presupuesto que anualmente apruebe el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, no pudiendo imponer a los patronos del oficio cuota alguna que no hubiese sido previamente aprobada por este Departamento.

Artículo 45. La Junta directiva cuidará de que se lleven en debida forma los libros de actas y contabilidad y será responsable de las deficiencias que hubiere, teniendo la obligación de exhibirlos en cualquier tiempo y momento en las inspecciones que se estimen pertinentes.

Artículo 46. Dos meses antes de finalizar cada ejercicio económico, la Junta Administrativa presentará a la Delegación regional del Trabajo, con objeto de que ésta lo eleve con su informe a la aprobación de la Superioridad, el proyecto de presupuesto para el ejercicio siguiente, y de la misma manera, dentro de los dos meses posteriores al término de cada ejercicio, habrá de presentar a la mis-

ma Delegación, para que le dé igual trámite, la cuenta de liquidación del presupuesto finado.

Artículo 47. Los ingresos del Comité consistirán en las cuotas que abonen los patronos y en las multas que reglamentariamente se cobren por infracción de sus acuerdos.

Artículo 48. El importe de las cuotas que han de satisfacer las entidades patronales, se determinará anualmente al formarse el respectivo presupuesto, siendo proporcionales a la tributación global al Tesoro público.

La falta de pago de las cuotas señaladas a los patronos dará lugar al procedimiento de apremio en la forma determinada en el Real decreto de 19 de Abril de 1925.

Artículo 49. Tanto las reuniones del Comité como las de las ponencias. Comisiones o visitas de inspección que sus Vocales realicen, habrán de verificarse principalmente en horas no comprendidas dentro de la jornada legal, pero de todos modos cuando un obrero sea elegido y desempeñe alguna función propia de su cargo, dentro de las horas de trabajo, el patrono le otorgará un certificado del salario que le corresponda a los efectos de que su importe íntegro le sea abonado por el Comité.

Artículo 50. Los Vocales inspectores del Comité y los que efectúen funciones de conciliación, con arreglo a la ley de 19 de Mayo de 1908, se conceptuarán Agentes de la Autoridad a los efectos de la responsabilidad penal de los que atenten contra sus personas o los hagan objeto de palabras o actos ofensivos para su prestigio, ya en actos de servicio, ya con motivo de ellos.

Artículo 51. Sólo podrá disolverse el Comité en los casos marcados en el artículo 55 del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926.

Comisión Provincial de Santander

BENEFICENCIA.—SUBASTA

A fin de proveer a las necesidades de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, Hospital de San Rafael, Casa de Caridad e Inclusa, durante el primer semestre del próximo año de 1928, y en cumplimiento de lo resuelto por esta Corporación, se señala el día 16 de Diciembre venidero, a las once de su mañana, para celebrar, en el salón de sesiones de la misma, la subasta de los artículos siguientes y bajo el tipo que también se expresa:

Garbanzos, bajo el tipo de 1,20 pesetas el kilogramo; alubias, al de 1,10 íd. íd; arroz, al de 0,75 íd. íd; patatas, al de 0,25 íd; b. calao, al de 2,20 íd; aceite, al de 3,00 íd; tocino, al de 3,50 íd; vino, al de 0,70 íd. el litro, y carbón mineral, al de 80 pesetas la tonelada.

Se advierte que contra la indicada subasta puede reclamarse ante dicha Comisión en el plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y de no presentarse o resueltas que sean competentemente, tendrá lugar la referida subasta.

Los sobres que contengan las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Corporación, Negociado de Beneficencia, los días hábiles, desde las diez a las trece, a partir del siguiente al de la antes citada inserción hasta el día 15 de Diciembre, en que termina el plazo de admisión, y las citadas proposiciones se escribirán en papel sellado o que lleve el timbre de 3,60 pesetas, clase sexta, redactadas con arreglo al siguiente modelo:

«Don..., vecino de..., se compromete a suministrar... (los artículos a que se refiera) a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el primer semestre del próximo año de mil novecientos veintiocho, a... (precio, en pesetas y céntimos, el kilogramo, litro o tonelada, según la especie, en letra y sin abreviaturas), con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la Comisión Provincial para este servicio.

Santander (fecha y firma)».

Todos los artículos objeto de la subasta han de ser, según se consigna en el pliego de condiciones, de los considerados en plaza como de primera calidad, sea cualquiera el precio que para el suministro haya señalado el licitador a quien se adjudique el servicio.

El pliego de condiciones y demás antecedentes se hallan de manifiesto, a disposición de los que quieran consultarlos, en el expresado Negociado de Beneficencia, durante las horas de oficina.

Santander, 15 de Noviembre de 1927.—El Presidente, Alberto L. Argüello.—P. A., el Secretario, Antonio Posadilla.

BENEFICENCIA—SUBASTA

En virtud de lo resuelto por esta Corporación, se señala el día 20 de Diciembre próximo, a las doce de su mañana, para celebrar, en el salón de sesiones de la misma, la subasta del suministro de una res vacuna, diariamente, para las atenciones de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, Hospital de San Rafael, Casa de Caridad e Inclusa, bajo el tipo de 3,60 pesetas el kilogramo y durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del próximo año de 1928.

Se advierte que contra la indicada subasta puede reclamarse ante dicha Comisión en el plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y de no presentarse o resolverse que sean competentes, tendrá lugar la referida subasta.

Los sobres que contengan las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Corporación, Negociado de Beneficencia, los días hábiles, desde las diez a las trece, a contar del día siguiente al de la antes expresada inserción en el «Boletín Oficial» hasta el día 19 de Diciembre, en que termina el plazo de admisión, y las proposiciones se escribirán en papel sellado o que lleve el timbre de 3,60 pesetas, clase sexta, redactadas con arreglo al modelo siguiente:

«D... se compromete a suministrar diariamente una res vacuna a los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1928, a razón de... (precio y kilogramo, en letra y sin abreviaturas), con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la Excm. Comisión Provincial.

(Fecha y firma del proponente).»

El pliego de condiciones y demás antecedentes se hallan de manifiesto, a disposición de los que quieran consultarlos, en el mencionado Negociado de Beneficencia, durante las horas de oficina.

Santander, 16 de Noviembre de 1927.—El Presidente, Alberto L. Argüello.—P. A., el Secretario, Antonio Posadilla.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

IMPUESTO DE PAGOS

Se recuerda a los Ayuntamientos de la provincia que a continuación se citan la obligación que tienen de remitir a esta Administración la certificación de los pagos que hayan satisfecho, para, en su vista, proceder a la liquidación de los sujetos al impuesto del 1,20 por 100, haciendo saber que, de no verificarlo en el plazo más breve, esta Administración, bien a pesar suyo, se verá en el caso de exigirles las responsabilidades señaladas en los reglamentos vigentes.

Ayuntamientos que se citan

Alfoz de Lloredo: tercer trimestre de 1927.
 Ampuero: ídem.
 Anievas: ídem.
 Argoños: ídem.
 Arredondo: segundo y tercer trimestres de 1927.
 Astillero: tercer trimestre de 1927.
 Bárcena de Cicero: ídem.
 Cabezón de Liébana: ídem.
 Cabuérniga: ídem.
 Camaleño: ídem.
 Campoo de Suso: ídem.
 Cartes: ídem.
 Corvera: ídem.
 Entrambasaguas: ídem.
 Escalante: ídem.
 Guriezo: ídem.
 Hazas de Cesto: ídem.
 Hermandad de Campoo de Suso: ídem.
 Herrerías: ídem.
 Luena: ídem.
 Miengo: ídem.
 Miera: ídem.
 Noja: ídem.
 Penagos: ídem.
 Peñarrubia: ídem.
 Pesquera: ídem.
 Piélagos: ídem.
 Polaciones: ídem.
 Potes: ídem.
 Rasines: ídem.
 Reinosa: ídem.
 Reocín: ídem.
 Ribamontán al Mar: ídem.
 Ribamontán al Monte: ídem.
 Rozas (Las): ídem.
 Ruate: ídem.
 Ruesga: ídem.
 San Miguel de Aguayo: ídem.
 San Roque de Riomiera: ídem.
 Santiurde de Reinosa: ídem.
 Santiurde de Toranzo: ídem.
 Sarón: ídem.
 Selaya: ídem.
 Solórzano: ídem.
 Suances: ídem.
 Tojos (Los): ídem.
 Tresviso: ídem.
 Tudanca: segundo y tercer trimestres de 1927.

Udías: tercer trimestre de 1927.

Valdáliga: ídem.

Vega de Liébana: ídem.

Vega de Pas: ídem.

Villafufre: ídem.

Villaverde de Trucíos: ídem.

Voto: ídem.

Santander, 12 de Noviembre de 1927.—El Administrador, Paulino Vega.

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo

Don José Santaló Rodríguez, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D. Prudencio Coso Blanco, guardia municipal de segunda, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Comisión Municipal Permanente del Excmo. Ayuntamiento de Santander, de fecha catorce de Octubre de mil novecientos veintisiete, en virtud del recurso interpuesto por el recurrente, en trámite de reposición, contra la denegación tácita de la petición que tenía formulada; y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y que eran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 14 de Noviembre de 1927.—El Presidente, José Santaló. 1168

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera

Don Gerardo Arenas y Guernica, Secretario del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

Certifico: Que el extracto de los acuerdos de las sesiones extraordinarias celebradas por el Pleno de este Ayuntamiento en los meses de Septiembre y Octubre del año corriente, son del tenor siguiente:

Sesión del 25 de Septiembre.—Nombrando al Concejal D. Julio del Barrio Sáinz comisario para representar a este Ayuntamiento en la elección de representante de los Ayuntamientos de la provincia en la Asamblea Nacional.

Sesión del día 8 de Octubre.—Obsequiar a los soldados ex combatientes de la campaña de Marruecos con la celebración de cultos en la iglesia parroquial de esta villa, con un banquete y festejos de carácter popular, invitando a los comerciantes e industriales a que en la tarde del día 12 cierren sus establecimientos.

Sesión del 28 de Octubre.—Designar a D. Luis de la Mata Linares, a D. Jerónimo Juarranz Fernández y D. Valentín Sáinz Díaz para formar parte de la Comisión domiciliada en Madrid, con el fin de gestionar cuanto sea preciso hasta conseguir sea esta villa la capitalidad del partido judicial en la proyectada demarcación judicial.

Y para que así conste y sea publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos determinados en el Estatuto municipal, firmo la presente, con el visto bueno del señor Alcalde, en San Vicente de la Barquera a once de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Gerardo Arenas.—V.º B.º, el Alcalde, Gerardo Díaz.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de Octubre de 1927.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES				
			Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos
Carbunco bacteriano	Cabuérniga	Mazcuerras	»	1	»	1	»
Perineumonía contagiosa	San Vicente de la Barquera	Valdáliga	»	1	»	1	»
Idem	Torrelavega	Miengo	»	2	»	2	»
Tuberculosis	Santander	Santander	»	2	»	2	»
Durina	Cabuérniga	Tudanca	1	»	»	»	1
Cisticercosis	Potes	Potes	»	2	»	2	»
		SUMA	1	8	»	8	1

Santander, 14 Noviembre 1927.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Mariano Benegán.

JUNTA PROVINCIAL DE

Estado de los artículos de consumo corriente en las localidades de esta provincia que el último mercado celebrado en cada una de ellas y las variaciones de precios

ARTÍCULOS	Unidad de venta	SANTANDER			AMPUERO			C. DE LA SAL			CASTRO URDIALES			LAREDO		
		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas	
			Alza	Baja		Alza	Baja		Alza	Baja		Alza	Baja		Alza	Baja
		Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.
Aves																
Gallinas grandes	Una	10,00	..	1,00	8,00	9,00	8,00	7,00
Gallinas pequeñ.	»	6,00	1,00	..	6,00	0,25	..	6,00	5,50	5,00
Gallos	»	10,00	..	2,00	7,50	1,50	..	5,00	..	1,00	9,00	1,50	..	7,50
Patos grandes..	»	7,00	5,00	0,50
Patos pequeños.	»	5,00	3,00	0,50
Pichones.....	»	2,00	2,00
Pollos grandes .	»	8,00	0,50	..	5,00	5,00	7,50	1,00
Pollos pequeños.	»	5,00	..	0,50	3,50	0,50	..	3,00	5,50	0,50
Frutas																
Castañas.....	Kilo	0,40	0,20	..	0,20	0,50	0,20	..	0,50	0,20
Limonos	Doce	1,00	1,25	0,05	..	0,50	0,90	0,40	..	1,00
Manzanas.....	Kilo	0,65	0,20	..	0,20	0,50	0,25	0,45	0,15	..
Nueces	»	0,90	..	0,10	1,00	1,50
Peras	»	0,95	0,90	1,00	..	0,40	0,50	0,60	0,20	..
Plátanos.....	Doce	2,35	0,35	..	1,50	..	0,25	1,75	..	0,05	2,40	1,75
Uva albillo	Kilo	0,90	0,40
Uva chelva	»	1,50	0,60	1,80	0,60	..	0,90
Ganado																
Cabritos.....	Uno
Conejos	»	7,00	4,00	3,00	3,50	0,50	..
Corderos	»
Hortalizas																
Ajos	Kilo	0,60	..	0,20	1,10	0,50	1,25	0,50
Alubias.....	»	1,15	..	0,05	0,60	..	0,10	0,90	0,60	..	0,30	0,80	0,10	..
Berzas	Una	0,65	0,15	..	0,30	0,25	0,10	0,40	0,05	..
Cebollas.....	Doce	1,00	..	0,30	0,40	0,05	..	0,80	0,60	..	0,10	0,50	0,10	..
Patatas	Kilo	0,25	0,35	0,05	..	0,25	0,25	0,25
Pimientos.....	Doce	0,75	1,80	0,55	..	0,75	1,50
Repollos.....	Uno	0,85	0,15	..	0,40	..	0,10	0,50	0,15	..	0,15	0,60	0,05	..
Tomates.....	Kilo	0,60	0,50	0,05	..	0,60	0,50	0,10	..	0,30	0,05	..
Zanahorias	Doce	0,60	..	0,10	0,50	0,15	..	1,00	0,20	..	0,40
Huevos																
Del país	Doce	4,50	4,00	0,25	..	4,00	4,50	0,25	..	4,00
De Astur. y Gal.	»	3,00	0,25	3,00
Leche y derivados																
Leche	Litro	0,45	0,40	0,40	0,40	0,40
Mantequilla....	Kilo	7,00	5,50	1,00	..	5,00	8,00	0,50	..	7,00
Queso fino.....	»	6,50	3,50	0,50	..	4,50	3,50	4,00	0,50	..
Queso fresco....	»	2,00	1,50	0,30	..	3,00	..	0,50	1,80	2,00	0,20	..
Pescado																
Anguilas.....	Kilo	2,50
Barbos.....	»	5,50	1,00	5,00
Besugo.....	»	3,50	3,00	3,00	3,00
Brecas.....	»	5,00	2,50
Congrio.....	»	3,50	3,00	..	0,50	2,90	0,10	..
Fanecas.....	»	3,00	..	0,50	2,00	..	0,40
Gallos.....	»
Lenguado.....	»	0,25
Merluza.....	»	5,15	0,70	..	5,00	..	0,50	4,00	5,50	6,00
Mero.....	»	4,50	0,60	0,25
Mubles.....	»	2,00	0,75	..	3,00
Panchos.....	»	2,00	1,20	..	2,00
Pescadilla.....	»	3,25	0,75	..	3,50	2,00	0,50	2,50
Sardinias.....	Doce	1,25	0,05	..	0,90	1,25	0,45	..	0,80

ABASTOS DE SANTANDER

a continuación se relacionan, con expresión de los precios a que fueron vendidos en que han experimentado con relación a los que tuvieron en la quincena anterior.

POTES			RAMALES			REINOSA			SANTOÑA			SAN VICENTE			TORRELAVEGA		
Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas		Precios a que se vendieron	Variaciones de precio experimentadas	
	Alza	Baja		Alza	Baja		Alza	Baja		Alza	Baja		Alza	Baja		Alza	Baja
Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.
5,00	..	1,00	6,50	11,00	9,00	2,00	..	8,00	9,00
4,50	..	1,50	4,50	8,00	6,00	0,40	6,00
..	7,50	12,00	8,00	9,00	..	0,25	7,00
..	7,00
..	4,00	..	2,00
..	3,00	1,50	..	0,50
3,00	5,00	6,00	5,00	..	1,50	5,50	..	0,25	6,00
..	3,50	3,00	4,50	3,00
..	0,25	0,05	..	0,20	0,25
0,60	0,25	1,20	1,10	0,10	..	0,90	1,00
..	0,40	0,30	0,25	0,25
0,70	1,20	0,20	..	0,60	0,80	0,20	1,00
..	2,00	2,80	..	0,80	0,50	..	0,40	1,25	0,25	..
..	2,00
..	1,00	0,20	..	1,70	0,50	0,90	2,00	0,50	..
..	1,50	0,50	..
..	20,00
..	6,00	5,00	..	2,00
..	18,00
1,50	0,25	0,80	0,60	..	0,20	0,60	..	0,20	0,50	..	0,10
0,30	0,40	0,70	..	0,20	1,00	0,10	..
0,50	0,10	0,50	0,20	0,20	..	0,10
0,20	..	0,05	1,00	1,00	0,50	..	0,30	0,60	0,60	..	0,10
..	0,30	0,25	0,05	..	0,25	..	0,10	0,25	..	0,05	0,20
0,75	0,45	0,60	0,20	..	1,00	1,50
0,40	0,10	..	0,70	..	0,10	0,50	0,30	..	0,20	0,50	0,50	..	0,25
..	0,50	0,50	0,20	0,70	..	0,10
..	1,00	0,60	..	0,40
3,50	..	0,25	4,25	3,50	0,50	..	3,75	..	0,25	3,75	4,00	..	0,50
..	3,50
0,50	0,40	0,60	0,40	0,40	0,40
6,00	5,50	7,00	7,00	5,00	7,00	0,50	..
..	3,00	5,00	5,50	0,50	5,00
..	2,00	2,50	..	1,50
..
..	3,90	..	1,10
..	3,00	..	0,50	1,50	2,50	..	0,50
..	2,50
..	3,50	1,50	2,50
..	3,50	2,50	..	0,50	3,00	0,50	..
..	2,00	3,00	0,50	..
4,50	3,50
..	5,50	4,00	..	1,00	4,50	..	0,50	6,00	2,00	..
..	2,75
..	1,50	..	0,25	3,25	0,75	..
..	2,00	2,50	0,25	..
..	3,00	..	0,25	4,00	1,00	..
..	1,00	1,00	0,90	..	0,10	1,10	0,10	..

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos los vecinos que siguen:

1. Benigno Iglesias Gómez, de Pomaluengo, en el sitio de Los Coteros, cabida 53 áreas 70 centiáreas; linda: N., S. y E., camino vecinal; O., terreno del común.

2. Benito Obregón Flor, de Socobio, sitio La Roza, cabida 53 áreas 70 centiáreas; linda: E., Tomás Ruiz; N., terreno del común; O., La Roza; S., camino vecinal.

3. Avelino Alvarez Gutiérrez, de La Cueva, sitio Los Rebollos; linda: E., terreno del exponente; O., Bernardo Flor; S., terreno del exponente; N., terreno del común; su cabida, 37 áreas 60 centiáreas.

4. Leocadio Escalada Liaño, de La Cueva, sitio Los Rebollos, parte Este del regatón, cabida 4 hectáreas.

5. Ramón Gómez Gómez, de La Cueva, sitio Rejoyada del Campo, cabida 1 hectárea 50 áreas; linda: N., camino del monte; S., O. y E., terreno del común.

6. José Gil Roldán, de Socobio, sitio Fuente La Alisa, cabida 53 áreas 70 centiáreas; linda: E., Felipe Iglesias; N., el mismo; O., terreno común; S., camino vecinal.

7. Ignacio Brasa Domínguez, de Socobio, sitio La Barda del Tronco, cabida 1 hectárea 25 áreas 30 centiáreas; linda: N., Joaquín Sánchez; O., camino vecinal; S., camino peonil; E., camino también peonil.

8. Segundo Mirones Lloreda, de Socobio, sitio Midiego Sierrezuca, cabida 36 áreas; linda: S. y O., carretera La Ribera; N., carretera al monte; E., terreno en abertal de herederos de Joaquín San Román.

9. Tomás Ruiz Samperio, de Socobio, sitio Jovemal, cabida 71 áreas 60 centiáreas; linda: N., carretera comunal; S., Esperanza Sañudo; E., Félix Revuelta; O., finca del exponente.

10. José San Román Olavarrieta, de Villabañes, sitio La Cantera, cabida 1 hectárea; linda: N., Marcos García; E., José Collantes; S., deslinde del monte de Puenteviesgo; O., terreno común.

11. Santiago Santa María González, de Villabañes, sitio Las Canadas, cabida 32 áreas 12 centiáreas; linda: N., herederos de D. Leocadio Mora; S., camino vecinal; E., herederos de D. Leocadio Mora; O., Clemente Villar.

12. Trinidad Cotera, de La Cueva, sitio La

Pozona, cabida 47 áreas 50 centiáreas; linda: N., Vicente Palazuelos; S., carretera al monte; E., carretera; O., terreno de la exponente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que en el término de un mes se presenten las oposiciones o reclamaciones que se crean pertinentes en esta Secretaría, que serán justificadas advirtiendo que pasado dicho plazo, se proseguirá el expediente de posesión.

Castañeda a 8 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Adolfo Fernández.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Juan Castrillo Yágüez, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de Santander.

Doy fe: Que en los autos de juicio de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado y a mi testimonio, y de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a diez de Octubre de mil novecientos veintisiete, habiendo visto el señor D. Vicente Mosquera y López, Juez municipal del distrito del Oeste, en funciones de primera instancia por hallarse en uso de licencia el propietario, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguido entre partes, de la una, y como demandante, D. Pedro Rodríguez y González-Tánago, mayor de edad, Abogado en ejercicio y vecino de Santander, representado por el Procurador D. José Ansorena Rivas y defendido por el Letrado D. José Gómez y de Mazarrasa, y de la otra, como demandados, D.^a María de la Esperanza, D. Juan Antonio, D.^a María de la Asunción, D.^a María del Carmen, D. Leopoldo, D.^a María Leonisa y D.^a María Nieves Cortines Polanco, mayores de edad unos, y menores otros, representados éstos por su tutor, D. Manuel Valis, y todos vecinos d. Valladolid, versando el pleito en reclamación de la suma de cuatro mil doscientas cincuenta pesetas, y haciéndose constar que estos demandados fueron declarados en rebeldía;

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador, Ansorena en nombre y representación de don Pedro Rodríguez y González-Tánago, debo de condenar y condeno a D.^a María de la Esperanza, D. Juan Antonio, D.^a María de la Asunción, D.^a María del Carmen, D. Leopoldo, D.^a María Leonisa y D.^a María Nieves Cortines Polanco, a que dentro del tercero día, una vez que sea firme esta sentencia, satisfagan al actor la cantidad de cuatro mil doscientas cincuenta pesetas, resto a su favor de la minuta reclamada, condenándoles también, mancomunada y solidariamente, al pago de las costas del procedimiento.—Así, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Mosquera.»

Dicha sentencia fué publicada el mismo día de su fecha. Y por vía de notificación de la sentencia inserta a D.^a María Nieves Cortines Polanco, ausente en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Santander a catorce de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Juan Castrillo.

Don Enrique Sánchez Higuera, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, sito en la calle de Somorrostro, número 1, el día 30 del próximo Noviembre, a las once de la mañana, para la celebración

del juicio de falta que contra el mismo se sigue por lesiones a Rufina Gutiérrez Cobo y daños en propiedad de ésta; previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Santander a 22 de Octubre de 1927.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

Don Agustín Arizabal, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, sito en la calle de Somorrostro, número 1, el día 30 del actual, a las diez de la mañana, para la celebración del juicio de falta que contra el mismo se sigue por infracción de la ley de Policía de Ferrocarriles; previniéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 12 de Noviembre de 1927.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

Don José Salvador Gorzález, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante este Juzgado Municipal del Distrito del Oeste, sito en la calle de Somorrostro, número 1, el día 30 del actual, a las diez de la mañana, para la celebración del juicio de falta que, por lesiones al mismo, se sigue contra Petronila Miguel y otra; previniéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 5 de Noviembre de 1927.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

Doña Adelina Mainillas Villegas y D. Santiago Minchero Unzué, vecinos que fueron de esta capital, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerán ante este Juzgado Municipal del Distrito del Oeste, sito en la calle de Somorrostro, número 1, el día 30 del actual, a las diez, para la celebración del juicio de faltas seguido contra los mismos y Jesús Respaldiza por malos tratos de obra; previniéndoles que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 7 de Noviembre de 1927.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Valdáliga

Formada la matrícula industrial de este Ayuntamiento para el próximo año de 1928, queda expuesta al público en la Secretaría del mismo, por término de diez días, a los efectos de reclamación.

Valdáliga, 12 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Indalecio de Caso López.

Ayuntamiento de Entrambasaguas

Por el plazo reglamentario se hallan expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, los repartos de contribución territorial, padrones de edificios y solares, padrón de automóviles y matrícula industrial, todo para el próximo ejercicio de 1928.

Entrambasaguas, 14 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Constantino Gutierrez.

Ayuntamiento de Ribamontán al Monte

Acordado por el Ayuntamiento Pleno el arriendo en pública subasta para la recaudación del arbitrio municipal sobre las bebidas espirituosas y alcohólicas, con inclusión del arbitrio provincial de un real en cántara de vino, así como de las carnes frescas y saladas, con inclusión del arbitrio sobre el matadero, para el próximo ejercicio de 1928, se ha señalado el día 26 de los corrientes, y hora de las tres y media de su tarde, para las primeras, y la de las cuatro de la misma para las segundas, ante el señor Alcalde o Concejales en quien delegue y en la Casa Consistorial.

La subasta se celebrará por pliegos cerrados y con sujeción estricta a las condiciones que obran en el expediente que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a disposición de los licitadores que deseen enterarse, a quienes se advierte que para tomar parte en dichas subastas han de depositar previamente en la Caja municipal la fianza del cinco por ciento del tipo de subasta.

Ribamontán al Monte, 14 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Agustín Canales.

Las ordenanzas de exacciones municipales aprobadas por este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1928, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales podrán formularse contra las mismas las reclamaciones que estimen convenientes.

Ribamontán al Monte, 14 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Agustín Canales.

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1928, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán formularse por los interesados cuantas reclamaciones estimen convenientes, con sujeción al artículo 300 y concordantes del Estatuto municipal.

Ribamontán al Monte, 14 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Agustín Canales. 1162

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Confeccionada la matrícula industrial y de comercio de este Ayuntamiento para el próximo año de 1928, se halla expuesta al público en la Secretaría del mismo, todos los días laborables, de once a una, por plazo de diez días, a los efectos de examen y reclamación.

Castro Urdiales a 12 de Noviembre de 1927.—El Alcalde en ejercicio, F. Maza.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera

Formada la matrícula industrial y de comercio de este Ayuntamiento para el año 1928, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, a los efectos de examen y reclamación.

San Vicente de la Barquera, 12 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Gerardo Díez.

Ayuntamiento de Villaescusa

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1923, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de 15 días, durante el cual y dos días más podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Villaescusa a 14 de Noviembre de 1927.—El Alcalde Presidente, accidental, David Ruiz. 1163

Ayuntamiento de Comillas

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente el proyecto de presupuesto del corriente año para regir en el próximo ejercicio económico de 1928, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Comillas a 14 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, P. Azcárate.

La Comisión Municipal Permanente, en sesión del día 9 del actual, acordó proponer al Pleno la habilitación de un crédito de 30.000 pesetas al capítulo 11.º, artículo 1.º.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por el Reglamento de Hacienda Municipal, se hace saber para que presenten las reclamaciones que estimen pertinentes.

Comillas, 14 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, P. Azcárate.

Formados los documentos que a continuación se expresan, para el año 1928, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo reglamentario, para oír reclamaciones:

Repartimiento de la contribución rústica y pecuaria.

Padrón de edificios y solares, y

Matrícula industrial.

Comillas, 14 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, P. Azcárate.

La Comisión Municipal Permanente, en sesión del día 9 del actual, acordó proponer al Pleno las transferencias de los capítulos y artículos que a continuación se expresan, del presupuesto de gastos del año en curso:

Del capítulo 1.º, artículo 4.º, partida 1.ª: pesetas 437,50.

Del capítulo 1.º, artículo 4.º, partida 2.ª: ídem 250.

Del capítulo 1.º, artículo 4.º, partida 3.ª: ídem 400.

Suma, 1.387,50 pesetas.

Al capítulo 1.º, artículo 7.º, partida 7.ª: pesetas 100.

Al capítulo 2.º, artículo único: ídem 300.

Al capítulo 6.º, artículo 1.º, partida 8.ª: ídem 200.

Al capítulo 11.º, artículo 4.º, partida 2.ª: ídem 100.

Al capítulo 18.º, artículo único: ídem 687,50.

Suma, 1.387,50 pesetas.

Lo que se hace público para que en plazo de quince días puedan presentar sus reclamaciones quienes las estimen pertinentes.

Comillas, 14 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, P. Azcárate.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

Don Vicente Cabrera Santamaría, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por la Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial, por rústica y pecuaria, y el padrón de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1928, queda expuesto al público, por el término de quince días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Alfoz de Lloredo, 14 de Noviembre de 1927.—El Alcalde-Presidente, Vicente Cabrera. 1164

Confeccionado el padrón de la contribución industrial que ha de regir durante el próximo año de 1928, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal por el plazo de quince días, a los efectos de reclamación, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Alfoz de Lloredo, 14 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Vicente Cabrera. 1165

Ayuntamiento de Reocín

Esta Comisión Municipal Permanente ha acordado aceptar la propuesta de transferencia de los capítulos y artículos del presupuesto de gastos del corriente ejercicio que a continuación se expresan:

Del capítulo 13, artículo 1.º: 750 pesetas.

Al capítulo 4.º, artículo 8.º: 250.

Al ídem 11.º, ídem 1.º: 100.

Al ídem 18.º, ídem único: 400.

Total, 750 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de examen y reclamación, por término de 30 días.

Reocín, 15 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, José M. Ruiz.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco número 111.936, se ruega a la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarlo en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicho resguardo no pueda hacerse efectivo, y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander, 4 de Noviembre de 1927.—El Director-Gerente, José Luis Gómez García.

IMPRESA PROVINCIAL.—SANTANDER